



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 186

Miércoles 21 de Agosto

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Agosto de 1946.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

TORREQUEMADA

Señas de los semovientes

Una vaca, pelo retinto, cola blanca, hierro N. maza derecha, hendida de ambas orejas y dos golpes en la izquierda, edad 7 a 8 años.

(6 pstas.) 3160

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de Julio de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Panadería.

Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería

(Conclusión)

CAPITULO VII

Previsión

Art. 55. Por el Sindicato Vertical de Cereales se pondrán los me-

dios oportunos para crear a la mayor brevedad un Montepío de Previsión en la Industria Panadera, con la finalidad de otorgar subsidios de paro involuntario, mejoras del subsidio de vejez y seguro de enfermedad, indemnizaciones por defunción y otros beneficios.

Una vez constituido, quedarán adscritos obligatoriamente a él todos los trabajadores de la industria, aportando las Empresas el 4 por 100 de los salarios y el 2 por 100 de los productores, pudiendo asimismo ingresar en el Montepío los empresarios que lo deseen.

Los porcentajes indicados son obligatorios desde la entrada en vigor de la Reglamentación.

El Sindicato elevará al Ministerio, en plazo de seis meses, el proyecto de Reglamento por que haya de regirse el referido Montepío, para informe y examen, según las disposiciones vigentes, por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Los gastos de administración del Montepío serán de cuenta del Sindicato y los cargos de aquél completamente gratuitos.

CAPITULO VIII

Seguridad e higiene

Art. 56. Se observarán en la industria panadera cuantas medidas señala el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo de 31 de Enero de 1940 y demás disposiciones legales que le sean de aplicación, especialmente en lo que se refiere a situación general de locales, condiciones de los mismos, ventilación, calefacción, transmisiones, motores, transportes interiores y protecciones especiales de órganos móviles y precauciones y fiadores en la puesta en marcha de la maquinaria.

En la iluminación de los locales se estará a lo dispuesto tanto en los artículos 16 y 17 del Reglamento citado como en la Orden de 25 de Agosto de 1940.

Todos los Centros de trabajo dispondrán de un botiquín completo para efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente.

CAPITULO IX

Reglamento de Régimen Interior

Art. 57. Las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas, que cuenten con una plantilla de personal superior a cinco trabajadores, vendrán obligadas a confeccionar un Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en los ar-

tículos 15, y siguientes de la Ley de 16 de Octubre de 1942.

Art. 58. El Reglamento de Régimen Interior de cada Empresa, deberá recoger, adaptando a sus características y circunstancias particulares, las normas contenidas en la presente Reglamentación, agrupando las materias y asuntos convenientemente, a fin de que queden expuestas en el mismo orden que se ha guardado en la estructuración de este Reglamento nacional.

Como anexo podrán hacerse constar, además, cuantos beneficios otorguen las Empresas, que superen los consignados en esta Reglamentación y que por su carácter voluntario, circunstancial o transitorio no constituyan compromiso ni obligación de carácter permanente para la Empresa.

Art. 59. Las Empresas, cuyas actividades no rebasen los límites de una provincia, deberán redactar y remitir su Reglamento de Régimen Interior, dentro de un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de estas normas, a la Delegación Provincial de Trabajo, a cuyo Organismo corresponderá su aprobación.

Aquellas Empresas, cuya actividad sea interprovincial, dispondrán de un plazo de seis meses y la recepción y aprobación del referido Reglamento de Régimen Interior corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

Una copia del citado Reglamento será remitida por las Empresas al Sindicato Nacional o Provincial del Ramo, respectivamente, al mismo tiempo que a las autoridades laborales citadas en el párrafo anterior.

Art. 60. Simultáneamente con la remisión, a que se refiere el artículo precedente, los Reglamentos de Régimen Interior serán expuestos durante quince días ante el personal, a fin de que éste alegue lo que crea conveniente durante el referido plazo ante los Organismos sindicales del ramo, los cuales informarán, incluso por propia iniciativa, a la Delegación o Dirección de Trabajo sobre los extremos que consideren oportunos, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se recibieren el ejemplar a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 61. Tanto la Dirección General como la Delegación de Trabajo adoptarán el acuerdo que proceda, una vez reciban para su aprobación o reparos los ya citados Reglamentos de Régimen Interior.

CAPITULO X

Censo Profesional

Art. 62. Se procederá a la mayor brevedad por el Sindicato Vertical de Cereales, de acuerdo con los Servicios de Colocación, a confeccionar el censo de la industria panadera, tanto de productores como de Empresas.

Una vez confeccionado el censo, se implantará con carácter obligatorio la Cartilla de Identidad Profesional a que hace referencia el Decreto de 3 de Mayo de 1940, conteniendo los datos consignados en el artículo tercero de la citada disposición, sin que pueda ser admitido al trabajo quien no posea el referido documento.

CAPITULO XI

Disposiciones adicionales

Art. 63. Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación, habrán de respetarse las que vengán implantadas cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a retribución como en lo referente a otras materias.

Por tanto, si en algún caso la actual retribución es superior a la establecida en este Reglamento, ha de ser respetada en lo que exceda, así como se han de observar las jornadas en vigor, siempre que supongan un beneficio para el personal, aplicándose en toda su integridad lo referente a estas materias al personal de nuevo ingreso.

Art. 64. En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación, serán aplicables los usos y costumbres de la industria en la provincia, zona o localidad, en cuanto no se opongan, en perjuicio del trabajador, a la legislación general que en cualquier otro caso será supletoria.

Art. 65. Para informar a las Delegaciones de Trabajo en las cuestiones relativas a la aplicación de esta Reglamentación, se constituirá en cada provincia y en la Delegación Provincial Sindical una Comisión presidida por el Vicesecretario Provincial de Ordenación Social e integrada por representantes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de empresarios y productores de la industria panadera, designados por el Sindicato.

Esta Comisión será oída por el Delegado de Trabajo para la fijación de rendimientos y plantillas y en cuantas cuestiones lo considere oportuno.



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de CABEZABELLOSA

RESUMEN GENERAL por cultivos, clases y superficies del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	1. ^a	15	56	80
	2. ^a	18	51	27
	3. ^a	25	84	88
Pradera	1. ^a	13	69	44
	2. ^a	91	37	85
Cereal	1. ^a	7	14	56
	2. ^a	15	94	18
	3. ^a	35	33	05
	4. ^a	226	67	18
	5. ^a	51	20	15
Olivar	6. ^a	66	01	69
	1. ^a	9	03	33
	2. ^a	17	44	91
Viña	3. ^a	10	70	72
	1. ^a	2	28	86
	2. ^a	8	21	89
Frutales (secano)	3. ^a	7	55	13
	1. ^a	1	01	74
	2. ^a	0	82	50
Pastos	3. ^a	0	78	53
	1. ^a	223	29	68
	2. ^a	76	56	78
Castañar (fruto)	3. ^a	96	07	74
	4. ^a	1.469	33	86
	1. ^a	8	23	94
Castañar (madera)	2. ^a	11	32	43
	Unica	1	15	85
Encinar	Unica	80	22	44
Robledal	1. ^a	404	57	04
	2. ^a	16	66	68
Cereal con encinas	Unica	31	59	52
Monte bajo (leñas)	1. ^a	35	59	41
	2. ^a	187	60	71
Improductivo, casillas, etc., etc	—	8	27	54
Total superficie imponible		3.277	24	71
A descontar por caminos, arroyos, gargantas, etc.		47	40	04
Total superficie del término		3.324	64	75

Contra las características que anteceden, pueden los señores propietarios, en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 16 de Agosto de 1946.— El Ingeniero Jefe accidental, Santiago Fraile.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 3158

de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Montánchez y seguidos entre partes de la una como demandante y apelante don Sebastián Cuesta Rosado, mayor de edad, casado, militar, residente en Carabanchel Bajo (Madrid), representado en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Manuel García Tomé y de la otra como demandado y apelado don Antonio Garrido Duque, mayor de edad, casado, panadero, domiciliado en Torremocha, representado en este Tribunal por el Procurador don José Rosado Magorraldo, bajo la dirección del Letrado don Felipe Uríbarri Mateos y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en veintinueve de Diciembre del pasado año, por el Juez de Primera Instancia de Montánchez, en cuyo fallo absolvió al demandado, sin hacer condena de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquellos en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal se celebró el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales con la excepción en la primera de que suspendida la tramitación de estos autos a tenor del proveído —folio 58— en 5 de Febrero de 1945, no se da cuenta del estado de los mismos hasta el 12 de Diciembre del mismo año—según la diligencia del fedatario folio 59— que motiva la providencia del mismo día no autorizada por el Juez.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que se inspiran los

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Crescencio Gómez Sánchez.

Representante en Madrid, don Juan Gómez Sánchez, domicilio, carretera del Este, número 4.

Clase del aprovechamiento, riego.

Cantidad de agua que se pide, 0'64 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Sangusín.

Términos municipales donde radican las obras, Ledrada y Peromingo (Salamanca).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de Oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Jefatura, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levántandose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 1 de Agosto de 1946.— El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(62 pstas.)

2961

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Montánchez, seguidos a demanda de don Sebastián Cuesta Rosado, contra don Antonio Carrillo Duque, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán, don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos

tuno, tomando asimismo parte en la confección del Censo Profesional.

Art. 66. Cuando la normalidad del trabajo en la industria panadera lo permita, se procederá por la Delegación de Trabajo a fijar las plantillas mínimas de personal de las panaderías de la provincia, con expresión de los trabajadores de cada categoría que han de integrarlas, sin que la aprobación de tales plantillas pueda motivar el despido de personal que a la sazón preste servicios en los respectivos Centros de trabajo.

Disposiciones transitorias

En el plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de este Reglamento, todas las Empresas harán el encuadramiento de su personal en las plantillas y categorías correspondientes.

Quien no se considere debidamente clasificado por la Empresa en que preste sus servicios, podrá recurrir ante la Delegación de Trabajo o Dirección General de Trabajo, según que la entidad posea Centros laborales en una sola o varias provincias, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la clasificación le haya sido comunicada.

Madrid, 12 de Julio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

2742

Diputación Provincial

IMPUESTO SOBRE EL CORCHO

Año de 1946

Se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten aprovechamientos de corcho en la provincia en la actual campaña de 1946, para que antes de finalizar el próximo mes de Octubre, presenten declaración jurada del corcho producido en sus montes y que hayan sido objeto de saca en el corriente año.

Las declaraciones juradas deben ser remitidas a la Excm. Diputación y expresando con toda claridad nombres y apellidos del contribuyente, residencia y domicilio, denominación de la finca, término municipal en que esté enclavada y quintales métricos de corcho obtenidos, así como nombre y apellidos del comprador y su residencia y domicilio.

Se espera de los contribuyentes la mayor exactitud en sus declaraciones, en evitación de perjuicios que pudieran sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de la facultad que le concede la legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le faculta, supliendo por medio de estimación la falta de declaraciones e inexactitudes en las mismas.

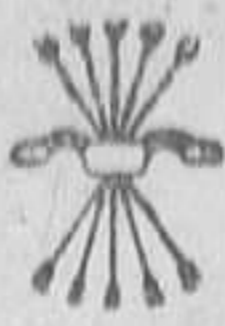
Los impresos para las declaraciones a que se refiere la presente Circular, serán facilitados en los Ayuntamientos a los interesados.

Se interesa de los señores Alcaldes den la mayor publicidad a esta Circular en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegar a conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Agosto de 1946.—El Presidente, P. A., el Secretario, Luis Pérez del Río y Valdeparés.

3164



Considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo ponente para este trámite y por el originario el Ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose planteado en esta instancia ningún nuevo alegato que merezca especial enjuiciamiento ni desvirtuado los fundamentos jurídicos en que, acertadamente cimentó el inferior el fallo apelado, es visto que procede su confirmación.

Considerando: En cuanto a costas el mandato del artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista, así como las de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente, el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Montánchez, con fecha veintiuno de Diciembre del pasado año, que debemos absolver y absolvemos al demandado don Antonio Garrido Duque de la acción contra él promovida en la demanda originaria de esta litis por el actor don Sebastián Cuesta Rosado, dejando en su consecuencia sin efecto el embargo preventivo practicado en estos autos contra dicho demandado, sin hacer para las partes declaración ni condena en cuanto a las costas causadas en primera instancia e imponiendo las originadas en esta segunda por Ministerio de la Ley al actor y apelante.

Se apercibe al fedatario firmante de la diligencia obrante en autos al folio 59 a fin de que en lo sucesivo sea más diligencia en su misión de dar cuenta de los asuntos confiados a su custodia evitando la paralización que se observa en estos autos y que queda reseñada en la última resultancia de esta resolución.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, con el oportuno testimonio y orden remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno, Enrique Moreno Albarrán, Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiende la presente que firmo en Cáceres a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Lois.

2412

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 y en las Leyes de 20 de Mayo

de 1932 y de 17 de Octubre de 1940, hace saber:

Que recibidas y liquidadas las obras de construcción del trozo 2.º, tramo 3.º, sección 1.ª del C. L. de Membrijo a Coria, que han afectado al término municipal de Alcántara, y de las que ha sido contratista don Eusebio Bueno Rodríguez, se interesa de la Alcaldía de Alcántara, se sirva manifestar si referido contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos por jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra la fianza que referido contratista tiene constituida.

Cáceres, 14 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. (38 ptas.) 3162

Universidad Literaria de Salamanca

ANUNCIO

Ha tenido entrada en este Rectorado un expediente para reconocimiento legal del Colegio de Enseñanza Media Luis Vives, de Plasencia (Cáceres), incoado por don Juan Tomé Recio, Licenciado en Ciencias, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se establece un período de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio, para la presentación de reclamaciones.

Salamanca, 17 de Agosto de 1946.—El Reotor, Esteban Madruga. 3159

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a 5 de Agosto de 1946; el señor don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido contra Lucía Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión ni domicilio fijo, por hurto; y

Fallo: Que de conformidad con el señor Fiscal, debo condenar y condeno a la acusada Lucía Fernández, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito Municipal de esta ciudad, imponiéndola además las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la condenada cuyo paradero se ignora, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.—Andrés Roco Díaz.

Pronunciamento: Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, se expide en Plasencia a 5 de Agosto de 1946.—Andrés Roco Díaz.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

3052

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado, Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 308 de 1946, por estafa, contra Julián Plaza González, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 7 de Agosto de 1946; el señor don Antonio Agúndez Fernández, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguido entre partes, de una, al señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Julián Plaza González, de 27 años, casado, natural de Montánchez y en paradero ignorado, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julián Plaza González, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de doscientos trece pesetas con cincuenta céntimos al perjudicado y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Agúndez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que concuerda bien y fielmente con su original y firmo en Cáceres a 7 de Agosto de 1946.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Antonio Agúndez.

3061

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal, en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burranca, de unos treinta meses, rucia y de bastante talla, que fué hurtada según confesión de Miguel Lancho Valle, por éste en la Sierra Val de Caballos, en el mes de Enero último, la que vendió en Marzo siguiente, en la Feria de Torrequemada, a un tratante de Miajadas, por el precio de mil pesetas y que en la guía que hicieron aparece como vendedor un tal Gira, vecino de Torreorgaz, cuyo semoviente será entregado en este Juzgado, caso de ser habido.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número 54 de 1946.

Dado en Hoyos a 9 de Agosto de 1946.—Dionisio Navarro Marín.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

3103

CACERES

Requisitoria

Avila Collado, Ignacio Julián, de treinta años de edad, soltero, chofer, natural de Almoharín (Cáceres), de donde se dice es vecino y cuyos demás datos de filiación y actual paradero se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en calle de Sergio Sán-

chez, número 13-2.º, dentro del término de diez días, a fin de ser emplazado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de en otro caso ser declarado rebelde, en méritos del sumario que contra el mismo se instruye con el número 223 de 1943, por hurto.

Dado en Cáceres a 12 de Agosto de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

3104

CACERES

Requisitoria

Avila Collado, Ignacio Julián, de treinta años de edad, soltero, chofer, natural de Almoharín (Cáceres), de donde se dice es vecino y cuyos demás datos de filiación y actual paradero se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en la calle de Sergio Sánchez, número 13-2.º, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, en méritos del sumario número 230 de 1945, por estafa.

Dado en Cáceres a 10 de Agosto de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

3105

ALBURQUERQUE

Edicto

Don Nicolás Sánchez Bueno, Juez de Instrucción accidental de Alburquerque y su partido.

Hago saber: Que sobre el día 12 de Junio del corriente año, fué hallada abandonada en el término municipal de La Roca de la Sierra, una yegua blanca, cerrada, alzada más de la marca, hierro en nalga izquierda B-4, de la compañía La Mundial, con las letras J. H., enlazadas en la nalga derecha, cuyo semoviente se encuentra depositado en la Alcaldía de dicho pueblo, y suponiéndose pueda ser procedente de robo, hurto o extravío, se interesa de los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar la procedencia de indicada caballería, citándose de comparecencia ante este Juzgado a los que se crean dueños del mismo, al propio tiempo que se les hace el ofrecimiento de acciones que termina a el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Sumario 69 de 1946.

Dado en Alburquerque a 14 de Agosto de 1946.—Nicolás Sánchez.—El Secretario Judicial, Manuel Regalado.

3120

HERVAS

Don Carlos Sánchez Patrón, Juez Comarcal de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por traslación del titular.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Gervasio Miguel Ramos, vecino de Granja de Granadilla, sustraídos la noche del 24 al 25 de Julio último, en una calleja pública, al sitio del «Cuarterón», término municipal de dicho pueblo y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la



persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 52 de 1946.

Dado en Hervás a 10 de Agosto de 1946.—Carlos Sánchez.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

Semovientes sustraídos

Un caballo castrado, edad 6 años, pelo castaño, alzada 1'39; señas particulares: pialba de las dos patas, frontina y hocico blanco.

Un caballo capón, edad diez años, alzada 1'32, capa alazán; señas particulares: en anca izquierda hierro de la antigua Sociedad de La Granja letra C., pialba de las dos patas, careta, bebiendo en blanco.

Los dos caballos llevan en el anca derecha, hierro de la compañía de Previsión, Sociedad Mutuo de Seguros Generales, marca C-10.

Las dos sogas con las que estaban atadas.

3128

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que en el día 19 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Don Benito, la segunda subasta pública con la rabaja de un 25 por 100 del tipo de tasación de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicha ciudad, Ramón Torres Ballejo, para pago de las costas causadas en la Audiencia de esta provincia, en la causa número 13 de 1940, seguida por infracción de la Ley de Caza, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que salen a subasta y que no existen títulos de propiedad de los bienes cuya subasta se anuncia, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a 13 de Agosto de 1946.—Celestino Galán.—M. Lozano.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una casa en la calle del Pilar, número 119, de la ciudad de Don Benito, que tiene habitaciones en la planta baja, corral, cuadra y pajar, tiene también sobrado y desbán, y linda por la derecha entrando, con casa de Francisco Sánchez Gómez; izquierda, Francisco Bravo, y espalda, Miguel García Sánchez. Valorada en tres mil pesetas.

(52 pstas.) 3129

LOGROSAN

Requisitoria

Don Juan Peña Gil, Juez de Instrucción accidental de la villa y partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 y 3.º del mismo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado que después se dirá, para que en término de diez días, a partir de las publicaciones en los periódicos oficiales, «Boletín del Estado» y de esta provincia, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión y emplazarlo

en el sumario número 26 de 1946, por robo.

Poderoso Rodríguez, Tomás Benigno, jornalero, hijo de Valentín y Aurelia, de 18 años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hermsilla, número 6, natural de Guadalupe, el que es de presumir se encuentre en expresada capital o en el pueblo de Quero, partido judicial de Quintanal de la Orden, provincia de Toledo, que será conducido al Depósito Municipal de esta villa, cuyo paradero se ignora, apercibiéndole que caso de no presentarse en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logrosán a 13 de Agosto de 1946.—Juan Peña Gil.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

3133

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez Municipal y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del metálico que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 186 del año actual, por el delito de hurto de cuatrocientos pstas. en billetes del Banco de España de curso legal, a Providencia Polo Araujo, hecho ocurrido en la mañana del día 13 de Mayo de 1946, en el establecimiento Zapatería, denominado Peña, de esta capital.

Dado en Cáceres a 14 de Agosto de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3134

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Plasencia a 13 de Agosto de 1946, el señor don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de la misma visto el presente juicio de faltas seguido contra Josef Ben Mohamed, súbdito marroquí, de 21 años, vendedor ambulante, por estafa y hurto; y Fallo: Que de conformidad con el Sr. Fiscal, debo condenar y condeno al denunciado Josef Ben Mohamed y su esposa, cuyo nombre y circunstancias se desconocen, a la pena de 10 días de arresto menor que cumplirán en el depósito municipal de esta ciudad indemnización a la denunciante Guadalupe Gago Sánchez, de 190 pesetas importe del hospedaje que quedaron en descubierto y del vestido sustraído y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los condenados, cuyo paradero se ignora, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Andrés Roco. Pronunciamiento. Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el Sr. don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad, que la firma, estando celebrando Audiencia Pública ordinaria en el

día de su fecha, de que certifico. José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, se expide en Plasencia, 13 de Agosto de 1946.—Andrés Roco.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

3130

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Por el presente se hace saber que por don Evencio Herradura Cordobés, se ha presentado solicitud a la Corporación Municipal pidiendo la adjudicación a su favor previo pago de su importe y formalidades legales, de una parcela sobrante de la vía pública, existente desde la fachada de la casa que posee dicho interesado al fondo de la misma y radicante en la calle de las Escuelas sin número, comprendida a la línea que guardan los edificios colindantes, cuyo terreno como sobrante de la vía pública pertenece al Municipio, mide una superficie de 30'90 metros cuadrados y ha sido tasada por los peritos prácticos en 900 pesetas. Quedando también otro pequeño terreno sobrante de 12 metros cuadrados que por su escaso valor y en obsequio del ornato público, se ofrece a los herederos de don Deogracias García Martín, gratuitamente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta población y de aque los interesados que no lo sean, se publica el presente anuncio invitándose a que en el término de quince días, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes respecto a la adjudicación de los precitados terrenos y su tasación, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madrigal de la Vera a 10 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

3094

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

El Ayuntamiento en sesión del 31 de Julio último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la venta del solar que fué corral de concejo, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna de las que se formularán.

Madrigal de la Vera a 10 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

3095

ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto

Habiendo solicitado ante este Ayuntamiento en el acto de clasificación el mozo Antonio Suero Marcos, se incoe el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre cuyos datos se expresan a continuación que se halla en ignorado

paradero, y estimando este Ayuntamiento existen motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley, por el presente edicto se requiere a mencionado individuo y a cuantas personas puedan hacer manifestaciones en contrario para la tramitación de susodicho expediente.

Apercibiéndoles que de no comparecer o de recibir manifestaciones alguna en contrario, será declarado ausente conforme a cuanto determinan los artículos 242, 259 y concordantes del Reglamento de Reclutamiento.

Zarza de Montánchez, 12 de Agosto de 1946.—El Alcalde, J. Montero.

Datos que se citan

Alonso Suero Amarilla, hijo de Juan y de Inés, nació el día 10 de Marzo de 1896, ausentándose de esta localidad el 28 de Diciembre de 1927.

3124

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

El Presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante quince días, para oír reclamaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de este año, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Guijo de Granadilla, 10 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Camilo Lorenzo.

3102

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Modificado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año en curso, conforme a lo ordenado por el ilustre Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público por término de quince días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zarza de Granadilla a 16 de Julio de 1946.—El Alcalde, S. Planchuelo.

3107

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Confecionado el Padrón de Rústica de este término municipal, para el año 1947, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdecañas de Tajo a 14 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Dionisio Bayal.

3119

PINOFRANQUEADO

Aprobado definitivamente el Presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio 1946, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de Agosto de 1946, queda el mismo expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Pinofranqueado a 8 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Angel Barbero.

3127